

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto número **AU-03810-2021** del 17 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, con cedula de ciudadanía 15.353.186, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, a generarse en el cultivo de Aguacate Hass denominado "La Herencia" en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-49995, 017-49996 y 017-33668, ubicados en la vereda La Cabaña del Municipio de La Unión.
- 2- Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de diciembre, de la cual se generó el radicado CS-11362-2021 del 15 de diciembre del 2021, en el cual se solicitó información complementaria al interesado, la cual fue respondida mediante radicado No CE-01517- 2022 del 28 de enero del 2022, anexando la información solicitada
- 3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, con cedula de ciudadanía 15.353.186, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD**, a generarse en el cultivo de Aguacate Hass denominado "La Herencia" en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-49995, 017-49996 y 017-33668, ubicados en la vereda La Cabaña del Municipio de La Unión.
- 4- Que a través del Informe técnico con radicado IT-00965-2022 del 17 de febrero de 2022, se evaluó la información entregada mediante radicado CE-01517- 2022 del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4- CONCLUSIONES:

*Técnicamente; se considera viable **otorgar** el permiso de vertimientos al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, con cedula No **15.353.186**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la actividad agrícola de aguacate que está siendo desarrollada en los predios con folio de matrícula inmobiliaria: 017-49995, 017-49996, 017-33688 localizado en la vereda La Cabaña del municipio de La Unión. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:*

4.1. La finca La Herencia se dedica a actividades de cultivo de Aguacate Hass con una extensión actual de 11 ha. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de oficinas y aguas residuales no domésticas en actividades de lavado de equipos de fumigación.

4.2. De acuerdo con el uso de suelo allegado, los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-49995, 017-49996, 017-33688 ubicados en la vereda La Cabaña, presenta los regímenes de uso de suelo, correlacionados con la zonificación ambiental determinada por el POMCA del río Arma, en este caso en la categoría de uso múltiple, con uso restringido bajo las siguientes restricciones:

*El terreno no puede ser arado con periodos menores a dos años
Realizar retiros del cultivo a áreas forestales mínimo a 3 metros.
Realizar retiro del cultivo a fuentes hídricas y humedales mínimo 10 metros.
Realizar retiro del cultivo a escorrentías mínimo de 3 metros.*

4.3. Según el sistema de información geográfico y los acuerdos corporativos de Cornare los predios con FMI 017-49995, 017-49996, 017-33688 presenta restricciones ambientales por Rondas Hídricas de las fuentes sin nombre que nacen y discurre por el predio. Además de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Arma, los predios se encuentran en áreas agrosilvopastoriles, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenibles, al estar identificadas en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, en cumplimiento de la Resolución No 112-0397-2019 del 2 de febrero del 2019 mediante la cual se estableció zonificación del POMCA.

4.4. Los sistemas objeto de evaluación son: STARD para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas de las unidades sanitarias y demás dotación, STARnD para la desactivación de vertimientos producidos la actividad de lavados de equipos de fumigaciones de cultivos. Los sistemas propuestos cumplen con los criterios de diseños establecidos en la Resolución 330 de 2017- RAS.

4.5. Mediante visita técnica se verificó que los sistemas de tratamiento de aguas domésticas y no domésticas se encuentran ya implementados y en funcionamiento

4.6. Según la evaluación ambiental del vertimiento es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.

4.7. Plan de cierre y abandono evaluado de STARD: se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

4.8. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: dentro del trámite es presentado documento que realiza una identificación de amenazas identificadas en la zona donde serán localizados STAR para aguas domésticas y no domésticas, evaluando el riesgo y la probabilidad de su ocurrencia. Los riesgos se identifican desde cada actividad dentro del proceso del funcionamiento de los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos.

Por lo anterior cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el proyecto. El establecimiento presentó plan de contingencias para derrame de hidrocarburos, en donde se plantea los posibles riesgos ocasionados por operaciones o por fenómenos naturales, y que como medidas de prevención se cuenta con dique instalado de contención de derrames, señalización que advierte presencia de sustancias inflamables, y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00965-2022 del 17 de febrero de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.353.186, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generados por actividades en el cultivo de aguacate de la finca La Herencia, ubicado en los predios con FMI: 017-49995; 017-49996; 017-33688 de la vereda La Cabaña del Municipio de La Unión

PARÁGRAFO. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	22	30.08	5	56	12.86	2462
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricada cónica Capacidad 105 litros						
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema prefabricado, integrado por dos sedimentadores y un filtro FAFA. 1 sedimentador Volumen útil: 0.681 m3 diámetro: 0.905 m longitud: 1.060 m 2 sedimentador Volumen útil: 0.681 m3 diámetro: 0.905 m longitud: 0.610 m Tiempo de retención: 24 horas						
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	Diámetro: 0.905 m Longitud: 0.630 m Volumen: 0.405 m						
Tratamiento Terciario	N.A							
Manejo de Lodos		Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo Campo de infiltración	NA	Q (L/s): 0.0086 l/seg	Doméstico	intermitente	24 (horas/día)	30 (días /mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	30.08	05	56	12.86

Parágrafo 1: Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (caja a la entrada y salida si descarga al suelo).

Parágrafo 2: Eficiencia: Con el sistema propuesto se estima una remoción del 80 % de BDO y solidos suspendidos totales en el afluente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR DISEÑOS PROPUESTO PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS STARND, con las siguientes unidades y especificaciones:

Se tiene implementado un sistema de desactivación en mampostería compuesto por una unidad de con lecho filtrante con para tratar 600 litros/día, su efluente es almacenado de manera temporal en tanque prefabricado con capacidad de 2000 litros como se describe a continuación.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario: _xx_	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	30.91	5	56	11.6 9	2464
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tratamiento desactivación	Tanque desactivador	Cámara fabricada en mampostería con las siguientes dimensiones: Ancho: 1.40 Largo: 1.40 Profundidad: 1.40 El filtro esta conformado de la siguiente manera: Grava 3" de diámetro 15 cm de espesor Grava 1 ½ " de diámetro 15 cm Arena lavada capa de 5 cm de espesor Capa de carbón activado de 5 cm Arena lavada de 5 cm. Su efluente es almacenado de manera temporal en tanque prefabricado con capacidad de 2000 litros.
---------------------------	---------------------	--

Dentro de la operación de fumigación se cuenta con tres puntos de preparación de agroquímicos con tanques de 500 litros, ubicados al interior del cultivo los cuales serán dotados de cubierta y losa con dique para contención de posibles derrames.

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es reincorporado en un área de prados y jardines, por aspersión, para lo cual se deberá garantizar un área mínima de **3000 metros cuadrados** disponible para el riego.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A.	Se dispone en el cultivo como aspersión	Q (l/s): 0.0069	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	20 (días/mes)

Parágrafo: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales **no** domésticas, es reincorporado en un área de prados y jardines, por aspersión, por tanto, se deberá **garantizar un área mínima de 3000 metros cuadrados disponible para el riego.**

ARTICULO CUARTO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): campo de infiltración y plan de cierre y abandono así:

Descripción del sistema de infiltración a aprobar: El sistema de infiltración implementado es una zanja de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

Tasa de infiltración: 0.8 min/2.5 cm obtenida del promedio de las últimas mediciones por un intervalo de 2 horas con intervalos de 10 minutos.

Área mínima de infiltración de 0.9 m2

Profundad de zanjas de infiltración: 0.4 m

Longitud: 2.3 m

Ancho: 0.4 m

Aprobar Plan de cierre y abandono, En el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTICULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

ARTICULO SEXTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, con medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Parágrafo Primero: INFORMAR a la parte interesada que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones del cultivo con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Enviar un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas y aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales (SST)

2- Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicólogas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos).

3- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los

Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

(...)”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de la Unión
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA**. Que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **EDGAR ARMANDO BOTERO GARCIA** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 054000439296

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z

Técnica. Mónica Chamorro

Proceso: Trámites ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha. 21/02/2021